



Santiago, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

A fojas 75, estese a lo que se resolverá.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 19 de mayo de 2023, Monserrat Paulina Arévalo Arévalo, ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de la frase "*sin que en la tramitación del recurso pueda disponerse la suspensión del procedimiento*", contenida en el artículo 120, inciso final, del Código Procesal Penal, para que ello incida en el proceso penal RIT N° 176-2022, RUC N° 1901080422-4, seguido ante el Juzgado de Garantía de Antofagasta, en conocimiento de la Corte de Antofagasta bajo el Rol N° 704-2023 (Penal);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional la cuenta del requerimiento ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimero del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral 5°, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibles cuando la disposición cuestionada no resulte decisiva para resolver el asunto;

4°. Que, en este sentido, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en la misma.

Este Tribunal ha señalado en su jurisprudencia que la expresión "*gestión pendiente*" supone que la gestión judicial no ha concluido, siendo la acción de inaplicabilidad un medio de evitar la aplicación de normas legales determinadas en ésta, en tanto los preceptos reprochados pueden ser derecho aplicable en el caso *sub lite*. Esta exigencia responde a la naturaleza de control concreto de la acción y permite dimensionar los reales efectos que la aplicación del precepto pueda producir (STC Rol N° 981, cc. 4° y 7°);

5°. Que, conforme lo anterior y según antecedentes del libelo y certificación que rola en autos, fue interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta recurso de hecho con relación a un recurso de apelación subsidiario que fue declarado improcedente por el Juzgado de Garantía de la misma ciudad, en atención, se expone a fojas 5, a una incomparecencia a la audiencia de preparación de juicio oral por lo que se alegó entorpecimiento.

De acuerdo con la información que se tiene a la vista de su tramitación ante Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, el anotado recurso de hecho fue rechazado por sentencia de 25 de mayo del presente año;



6°. Que, en consecuencia, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en tanto ha perdido efecto decisivo la impugnación a la frase "*sin que en la tramitación del recurso pueda disponerse la suspensión del procedimiento*", contenida en el artículo 120, inciso final, del Código Procesal Penal;

7°. Que, así, debe declararse desde ya la inadmisibilidad del requerimiento de inaplicabilidad deducido.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 5, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Que se declara **derechamente inadmisibile** el requerimiento deducido a fojas 1; a los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

Rol N° 14.333-23-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor Nelson Roberto Pozo Silva, señor José Ignacio Vásquez Márquez, señor Miguel Ángel Fernández González y señor Rodrigo Patricio Pica Flores.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



B775C48B-57AF-44A8-95E6-1FA019194F47

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.